



Asunto: INICIATIVA.

**C.C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E**

La que suscribe ING. EVA GRISELDA GONZÁLEZ CASTELLANOS con las facultades conferidas por los artículos 40 fracción II, 41 fracción II, y 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 83, 84, y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; pongo a su consideración de este Ayuntamiento Constitucional para su aprobación, modificación o negación la siguiente

INICIATIVA DE ACUERDO DE EDILICIO

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco autorice la habilitación de dos rampas con los señalamientos adecuados para garantizar la movilidad y la accesibilidad a las personas con discapacidad para el área de la entrada principal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, ubicada en la calle Independencia número 123 de la colonia centro de esta ciudad. Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia de la presente iniciativa, me permito realizar la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En esta iniciativa que todos los ciudadanos tengan un debido y libre acceso a las instalaciones de este H. Ayuntamiento Constitucional, toda vez que el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) remitió en el año 2020 dos mil veinte, una estadística en la cual nos hace mención que en la Población de Puerto Vallarta, Jalisco, se registró una cantidad de **6,140 (SEIS MIL CIENTO CUARENTA)** ciudadanos con **DISCAPACIDADES FÍSICAS** y **5,329 (CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE NUEVE)** ciudadanos con **DISCAPACIDADES VISUALES**, por ello es necesario contar con los elementos, y medidas necesarias para no menoscabar el derecho de todo ciudadano a tener un libre acceso, por ello se propone construir dos rampas, una en la entrada principal del lado izquierdo donde se encuentra el semáforo y la siguiente en la parte de atrás donde se encuentra el estacionamiento de este mismo Ayuntamiento, ya que existe un estacionamiento para personas discapacitadas pasando el semáforo del lado izquierdo y por la parte de atrás el





estacionamiento, por lo cual son entradas principales y paradas de vehículos, donde no existe la accesibilidad y rampas para la entrada a las oficinas que ocupan el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco.

Para ir de acuerdo a los principios de igualdad y no discriminación es necesario que cada discapacidad se analice de acuerdo a los principios de movilidad y accesibilidad para salvaguardar los derechos humanos de las personas que la padecen.

Debido a estos conceptos, podemos partir que la movilidad y accesibilidad siempre tienen que ir juntas, pues todos tenemos el derecho a desplazarnos y estar en movimiento, es por ello que esta iniciativa busca apoyar a las personas con todo tipo de discapacidad para facilitar su acceso y que ellos mismos se sientan libres de realizar cualquier tipo de trámite que deseen realizar, o consultas, y así mismo ellos sentirse libres y seguros habiendo un acceso más viable para las personas.

Si bien es cierto que nuestras leyes y reglamentos ya manejan un marco de inclusión donde se toma en cuenta con el desarrollo integral e incorporación social de las personas con discapacidad, también lo es que, desafortunadamente, en nuestro puerto falta la creación de las rampas, accesos y señalamientos en las áreas de atención, al ciudadano.

Todos los habitantes de la república pueden usar los bienes de uso común, por lo tanto, tienen que ser incluyentes para el disfrute de todos, ya sean personas con discapacidad, adultos mayores, niños, jóvenes, etcétera.

En concordancia con lo anterior los siguientes artículos hacen alusión a lo ya mencionado:

"ÉNFASIS AÑADIDO."

Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

[...]

"ÉNFASIS AÑADIDO."

Artículo 4º de la Constitución Política del estado de Jalisco.-

[...]

[...]

[...]

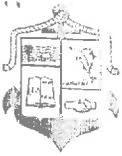
[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

"ÉNFASIS AÑADIDO."

¹Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.





²Artículo 2º de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, - Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para el acceso de las personas con discapacidad a la infraestructura básica, los inmuebles, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, al transporte, la información y las comunicaciones, servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;
[...]

"ÉNFASIS AÑADIDO."

Artículo 4º de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, - Para los efectos de esta ley se entiende por:

XV. Tener libre acceso a inmuebles abiertos al público y cualquier otro lugar en el que deba realizar actividades en compañía de su perro guía o animal de servicio y de los implementos necesarios para su desplazamiento;
[...]

"ÉNFASIS AÑADIDO."

Artículo 71º de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, - El Ejecutivo del Estado, mediante estudios técnicos, determinará en la norma técnica correspondiente, que el transporte público, en particular las unidades del servicio colectivo de pasajeros, cuenten con aditamentos especiales, tales como rampas y elevadores o mecanismos especiales que permitan la entrada y salida a personas con discapacidad. La Secretaría de Movilidad y los Municipios vigilarán el cumplimiento de dicha norma técnica.

"ÉNFASIS AÑADIDO."

Artículo 74º de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, - Los municipios vigilarán que se garantice y cumpla con las disposiciones para el uso adecuado de espacios de estacionamientos de uso preferencial para facilitar el traslado de personas con discapacidad en sitios públicos o al interior de empresas o instituciones con edificios de acceso al público; de las rampas y lugares de acceso y paso preferente destinados a personas con discapacidad, y para evitar que las banquetas se utilicen como estacionamientos; y en su caso, aplicarán las sanciones previstas por esta ley y la regulación municipal.
[...]

"ÉNFASIS AÑADIDO."

³Artículo 1º del Reglamento para el Desarrollo Integral e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, - El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida.

"ÉNFASIS AÑADIDO."

Artículo 2º del Reglamento para el Desarrollo Integral e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, - Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

6. Lugares de Acceso al Público.- Inmuebles que en razón de la naturaleza de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre acceso y tránsito a las personas.
[...]

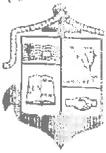
"ÉNFASIS AÑADIDO."

Artículo 3º del Reglamento para el Desarrollo Integral e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, - Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

h) La accesibilidad.

"ÉNFASIS AÑADIDO."

²Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco.
³Reglamento para el Desarrollo Integral e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad del Municipio de Puerto Vallarta.



Artículo 7º del Reglamento para el Desarrollo Integral e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, - Son derechos que se reconocen y protegen los siguientes:

1. El desplazarse libremente en los espacios públicos abiertos o cerrados, de cualquier índole; ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía o ayuda técnica; [...]

"ÉNFASIS AÑADIDO."

Artículo 14º del Reglamento para el Desarrollo Integral e Incorporación Social de las Personas con Discapacidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, - [...]

El Ayuntamiento observará lo anterior en la planificación y urbanización de las vías, parques, jardines y áreas públicas, a fin de facilitar el tránsito y el desplazamiento y uso de estos espacios por las personas que tengan algún tipo de discapacidad.

MARCO NORMATIVO.

Que el artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

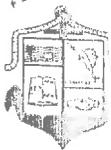
Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el Ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y Gobierno, reglamentos, circulares, disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que de conformidad al artículo 83, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece la facultad de su servidora para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Por lo que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 85, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito someter a su consideración para su aprobación, modificación o negación los siguientes

PUNTOS DE ACUERDOS



PRIMERO: Se me tenga por presentada la presente iniciativa de acuerdo edilicio que tiene por objeto que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco autorice la habilitación de dos rampas con los señalamientos adecuados para garantizar la movilidad y la accesibilidad a las personas con discapacidad para el área de la entrada principal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, ubicada en la calle independencia número 123 de la colonia centro de esta ciudad.

SEGUNDO: Se turne para su análisis y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Ordenamiento Territorial, Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano; Protección Civil, Gestión de riesgos y Bomberos; Hacienda y las que determine el Honorable Ayuntamiento, Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

ATENTAMENTE:
PUERTO VALLARTA, JALISCO A 31 DE MARZO DE 2022



ING. EVA GRISELDA GONZALEZ CASTELLANOS
REGIDORA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA
DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.